

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
6-09 MERLUZA DE COLA Y SAN JOSE Y OTROS



RECONOCE PARTICIPACION CONJUNTA DE ARMADORES EN LA UNIDAD DE PESQUERIA MERLUZA DE COLA, V A X REGIONES, ARTICULO 2º LETRA F) DE LA LEY 19.713.

VALPARAISO, 07 ENE 2009

R. EX. Nº 50

VISTO: Lo solicitado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 6 de fecha 2 de enero de 2009; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.174 y Nº 20.175; los Decretos Exentos Nº 1675 y Nº 1677 ambos de 2008 y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 3087 de 2008 y Nº 39 de 2009 ambas de esta Subsecretaría; lo informado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, mediante oficio Nº 8122604, C.I. SUBPESCA Nº 15959, de fecha 31 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 1677 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el Límite Máximo de Captura para la unidad de pesquería Merluza de cola *Macruronus magellanicus*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el Límite Sur de la X Región, individualizada en la letra f) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2009.

Que el artículo 7º de la Ley 19.713, faculta a los armadores para someterse a dicha medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida, manifestando su voluntad por escrito a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del decreto respectivo,

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 6 de fecha 2 de enero de 2009, Pesquera San José S.A., solicita aplicación de la medida de administración de Límite Máximo de Captura por Armador en forma conjunta con otros armadores que se indican, en la unidad de pesquería anteriormente individualizada.

Que dentro de dichos armadores, se encuentra don Marcelino González Rivera, quien interpuso Recurso de Protección ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, Rol I.C. Nº 665-2008, recurriendo en contra de la Resolución Exenta Nº 3086 de 2008 de esta Subsecretaría de Pesca, que invalidó parcialmente las Resoluciones Exentas Nº 865 y Nº 1123 de 2008, ambas de esta Subsecretaría, sólo en cuanto autorizaron a Marcelino González Rivera, a capturar Merluza de cola *Macruronus magellanicus* en el área marítima de la V a IX Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, con arte de arrastre.

Que en dicha causa, la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, con fecha 26 de diciembre de 2008, concedió Orden de no innovar, en el sentido de suspender mientras dure la tramitación del recurso interpuesto, los efectos del acto recurrido.

Que conforme lo anterior, corresponde acoger la solicitud de asociatividad presentada por el grupo de armadores, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en el recurso de protección anteriormente individualizado.

RESUELVO:

1.- Reconócese la participación conjunta de los armadores que a continuación se indica, en la unidad de pesquería Merluza de cola *Macruronus magellanicus*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, individualizada en la letra f) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, para ejercer el límite máximo de captura establecido por Decreto Exento Nº 1677 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2009:

PESQUERA SAN JOSE S.A.
SOUTHPACIFIC KORP S.A.
SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.
MARCELINO SIMON GONZALEZ RIVERA

2.- Al límite máximo de captura del grupo de armadores antes individualizados, se le descontará lo capturado por cada armador entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de la presente Resolución.

3.- La opción ejercida por el grupo de armadores antes indicados es irrevocable durante el presente año calendario.

4.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

5.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

7.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

8.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Notifíquese por carta certificada a don Marcelino Gonzalez Rivera, R.U.T. N° 7.715.043-9, con domicilio en Avenida las Condes N° 11.380, oficina 52, Santiago; Pesquera San José S.A., RUT N° 96.535.470-0, con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440, Piso 10, Santiago; Sociedad Pesquera Landes S.A., RUT N° 92.387.000-8, con domicilio en Avenida Tajamar N° 183, oficina 702, Providencia, Santiago; SouthPacific Korp S.A., RUT N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y
PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LOS INTERESADOS.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "JS", written over a faint circular stamp.

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo